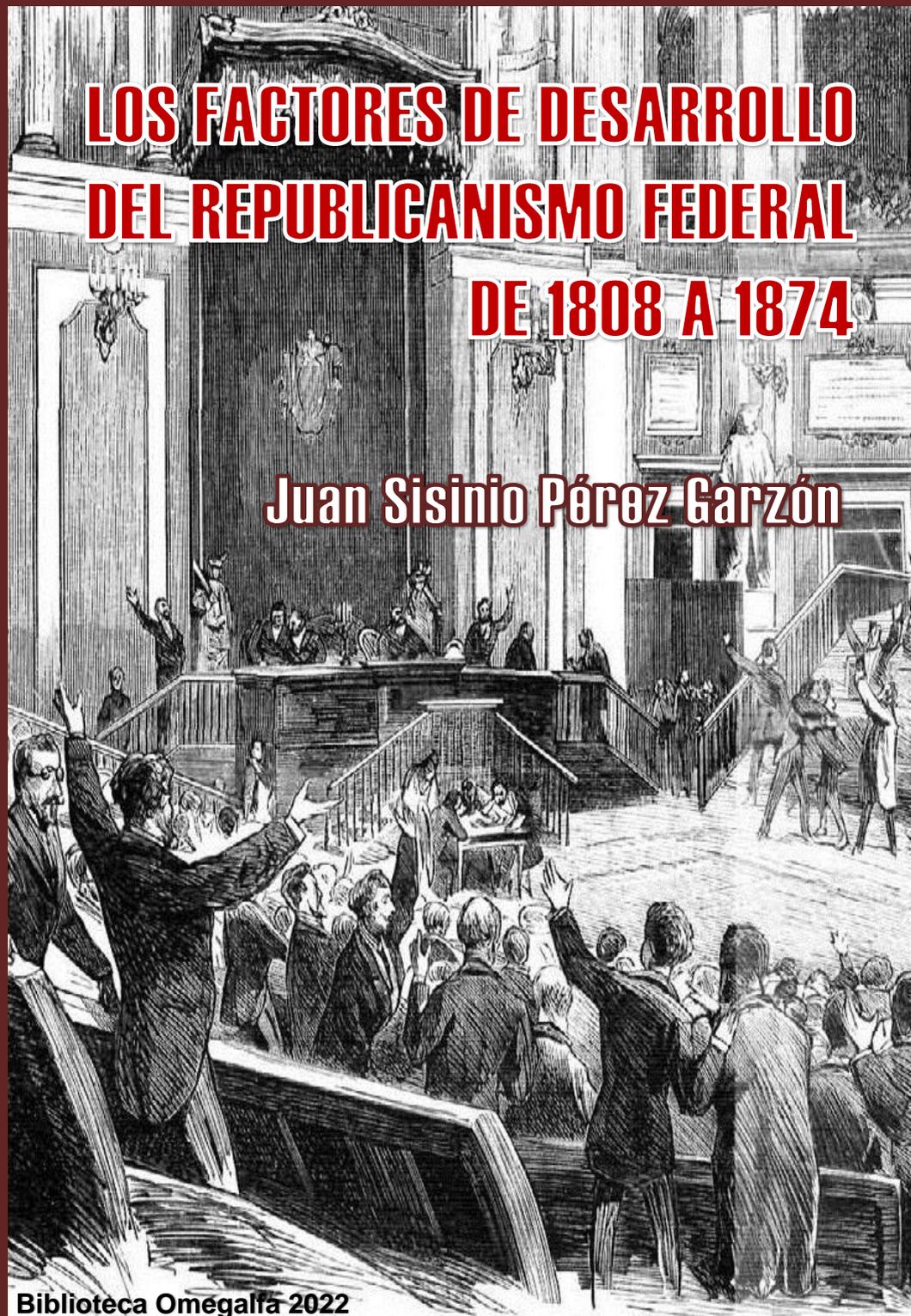


# LOS FACTORES DE DESARROLLO DEL REPUBLICANISMO FEDERAL DE 1808 A 1874

Juan Sisinio Pérez Garzón



Juan Sisinio Pérez Garzón

*Los factores de desarrollo del republicanismo federal de 1808 a 1874*

Fuente:

[Cuadernos republicanos](#),

ISSN 1131-7744, [Nº 54, 2004](#)

Maquetación:

Demófilo

2022

Portada:

Proclamación de la República, 1873

*Libros Libres para  
una Cultura Libre*



---

Biblioteca Virtual  
OMEGALFA  
2022

## ÍNDICE

Los factores de desarrollo del republicanismo federal desde 1808 a 1874	4
1. Ciudadanía y democracia. El republicanismo como alternativa modernizadora	8
2. Los derechos sociales, plataforma del republicanismo	25
3. Aspectos del federalismo republicano	32

# LOS FACTORES DE DESARROLLO DEL REPUBLICANISMO FEDERAL DE 1808 A 1874

Juan Sisinio Pérez Garzón |\*|

**E**N las Juntas de 1808 y en la Cortes de Cádiz nació España como patria de ciudadanos y como nación soberana constituida en Estado representativo. Frente al absolutismo teocrático, se hizo la revolución de la nación, se proclamó la soberanía de los ciudadanos y se construyó un Estado que debía representar los intereses de los individuos y regentar el bien común de sus integrantes. Desde su misma acta de nacimiento surgieron dos perspectivas de ciudadanía que podríamos simplificar en la liberal censitaria o doctrinaria y en la liberal democrática o republicana. La primera hizo del voto de los propietarios el dique contra los derechos de la gran mayoría de la población, y elevó la monarquía a rango de forma de gobierno propia de lo español para así establecer un último y decisivo control unipersonal de la soberanía nacional. La segunda, sin embargo, propugnó el derecho al sufragio universal masculino, hizo de la forma de gobierno republicana la expresión coherente de los principios proclamados por el liberalismo e

---

\* **Juan Sisinio Pérez Garzón:** Historiador español, catedrático de Historia contemporánea en la Universidad de Castilla-La Mancha.

impulsó a lo largo del siglo XIX reformas sociales para hacer efectiva la igualdad educativa, una redistribución equitativa de la riqueza nacional, sobre todo de los recursos agrícolas, y la implantación de un sistema impositivo justo y proporcional.

Sin embargo, la alternativa republicana ha quedado con bastante frecuencia en el olvido, o infravalorada, como si hubiera sido tarea de agitadores marginales que enturbiaron la ordenada marcha del Estado liberal. Bastaría dar un repaso a manuales de historia de bachilleres y universitarios, para comprobar cómo se ha construido una memoria desde los valores de los vencedores de cada época, heredándose en sus argumentaciones de tal forma que en la historia de España se ha reconstruido la relación entre democracia y monarquía desde supuesto falseados. Se ha echado en el olvido la sólida aportación del republicanismo a la historia de la democracia en España, cuando, por el contrario, sería difícil encontrar tales valores en los integrantes de las dinastías que han reinado en este país.

Sabemos que, en efecto, en toda memoria actúa el mecanismo de la selección, y que en el caso de la memoria social ese mecanismo selectivo se entevera con el poder para administrar los referentes políticos del presente. Entre las estrategias y los mecanismos de la construcción de la memoria, el de la omisión selectiva constituye sin duda el modo más sencillo de distorsionar la memoria colectiva <sup>[1]</sup>. Abundan los ejemplos, pero

---

<sup>1</sup> Cfr. Sobre los mecanismos de la memoria, RUIZ-VARGAS, M, comp., *Claves de la memoria*, Madrid, Trotta, 1997; y para casos concretos en España, AGUILAR FERNÁNDEZ, P. , *La memoria histórica de la guerra civil española (1936-1939)*, Madrid, Alianza, 1995; y NICOLÁS MARÍN, E., “*Por una historia crítica de la memoria: valoración del franquismo y la transición desde la región de Murcia*”, *Pasajes del Pensamiento Contemporáneo*, Primavera 2003, nº 11, pp. 37 -44.

ahora nos importa subrayar la espesura que afecta al republicanismo, tanto en silencios como en tópicos amasados con doblez y reiterados hasta la saciedad. Así ¿en cuántos libros no se enfoca la segunda República española como la antesala de una guerra civil, como si en su misma proclamación ya estuviera el germen del fratricidio? ¿O por qué el federalismo se ha hecho sinónimo de ingobernabilidad, caos e insurrección cantonal? Y es que la memoria de la sociedad española actual no es inclusiva, no se ha construido desde una pluralidad de perspectivas, sino que se ha elaborado de modo prácticamente unidimensional, con cauces marcados por el poder de los vencedores. Por eso, en el caso que nos ocupa, olvidar la tradición republicana en España significa volver a derrotar, volver a exiliar e incluso volver a matar y negar la vida a quienes lucharon por desplegar los valores de la democracia en nuestra sociedad.<sup>[2]</sup>

Nos compromete, por tanto, un deber de memoria que, aun a riesgo de transformarse en sortilegio moral o en argumento partidista, nos rescate desde el pasado las esperanzas de un porvenir con mayores cotas de justicia, en sintonía con las aspiraciones de los republicanos españoles desde el siglo XIX.

En este sentido, el republicanismo –tal y como se ha rescatado recientemente en el debate político occidental- constituye la máxima expresión política y social de los principios democráticos de libertad, igualdad y solidaridad ciudadanas <sup>[3]</sup>. No se

---

<sup>2</sup> Cfr. BARRET-DUCROQ, Françoise, dir., *Academia Universal de las Culturas. ¿Por qué recordar? Foro Internacional Memoria e Historia, UNESCO, 25, marzo, 1998, La Sorbonne, 26, marzo, 1998*, Buenos Aires, Granica, 2002; y RICOEUR, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Trotta, 2003.

<sup>3</sup> Sin ánimo de exhaustividad, baste recordar las siguientes obras: PETTIT,

reduce a la simple sustitución de un rey por un ciudadano electo, aunque esto ya sería la igualdad de todos en el acceso a la más importante institución del Estado y supondría abolir un privilegio feudal. El republicanismo tiene en su haber un pasado de la mayor envergadura teórica y unas posibilidades de futuro que son un reto para mejorar la convivencia y la participación de los individuos en los asuntos públicos, en la *res publica* (que no es otra su etimología). El andamiaje conceptual de la teoría republicana amasada en la cultura occidental es complejo. Así se constata en las aportaciones de una larga nómina de autores que cabe albergarlos en tal rúbrica, desde Montesquieu, Rousseau, Paine, Kant, Hegel y Marx hasta H. Arendt, J. Habermas, C. Nino y R. Dworkin, y que, en el caso español, aunque no alcancen idéntico calibre internacional, se especifica en una lista cuyos nombres no se han perfilado hasta ahora, pero en la que deberíamos incluir a intelectuales como Marchena, Flórez Estrada, Espronceda, Sanz del Río, Pi, Salmerón, Giner de los Ríos, Azcárate, Azaña y Tierno, entre otros y por citar sólo a los que murieron, junto a la pléyade de activistas que, sin realizar aportaciones teóricas, impulsaron el despliegue de las potencialidades de cada individuo a través de una educación laica, libre y racionalista, porque la educación, según los republicanos, es motor de progreso personal y

---

P., *Republicanism*, Barcelona, Paidós, 1999; ROSANBVALLON, P., *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999; SKINNER, Q., *Liberty before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998; VIROLI, M., *Por amor a la patria*, Madrid, Acento, 1997; VAN PARIJS, Ph., *Libertad para todos*, Barcelona, Paidós, 1996; GINER, Salvador, “Las razones del republicanismo”, *Claves de Razón Práctica*, 81 (abril-1998), pp. 2-13; y DE FRANCISCO, Andrés, “Republicanism and modernity”, *Claves de Razón Práctica*, 95 (septiembre-1999), pp. 42-48.

colectivo y soporte para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Por lo demás, el primer asunto público que preocupa en el republicanismo consiste en la garantía colectiva de los derechos individuales mediante leyes justas, y esa pretensión, al cobijar contenidos de dificultosa armonización, ha sido históricamente una fuente de disidencia, porque conjugar individuo y sociedad en la tarea común de la justicia genera posiciones incluso enfrentadas, como ocurrió en la España del siglo XIX, cuando se deslindaron el individualismo de Castelar frente al reformismo social de Pi y Margall. En cualquier caso, los conceptos y pilares básicos para todo republicano consisten en la participación, deliberación, virtud y justicia que se resumen en la libertad como autogobierno. Una lógica que implica subsiguientemente la organización del poder con criterios federales para expandir el autogobierno al mismo corazón de las instituciones del Estado.

## **1.- Ciudadanía y democracia: el republicanismo como alternativa modernizadora.**

Las revoluciones de la Inglaterra del s. XVII, de los Estados Unidos de América de 1776 y de la Francia de 1789 elevaron a normas de gobierno los conceptos de ciudadanía y libertad. Tales principios irrumpieron como práctica en los dominios de la corona hispana cuando las juntas, organizadas entre 1808 y 1810 en los distintos reinos, virreinos y provincias, asumieron la soberanía de aquella monarquía absolutista tan enorme como mal gobernada por la concepción patrimonial de los Borbones. Se abrió, por un lado, el extraordinario proceso de

independencia de un imperio para transformarse en varias repúblicas, con legitimidades dispares; y, por otro, en la península ibérica comenzó la dificultosa andadura de las libertades que han nutrido de modo constante, y a veces subterráneo, el proceso de modernización política, social y cultural hasta el presente. Tanto en España como en Portugal, fueron republicanos los que impulsaron en el siglo XIX el sufragio universal masculino, y luego el femenino en el s. XX. Defendieron en todo momento una educación pública y laica para toda la ciudadanía, también propugnaron la coeducación, y desde fechas tempranas plantearon una reorganización de la riqueza con criterios de justicia social para todos los individuos, adelantándose de modo rotundo a ese Estado social y democrático de derecho que hoy disfrutamos. Además, la doctrina republicana del autogobierno siempre ha significado la descentralización del poder en municipios y regiones, sea con fórmulas federales, sea con planteamientos autonómicos, al modo que se recoge en la actual Constitución de 1978.

Habría que alterar, por tanto, nuestra comprensión y nuestras premisas historiográficas, si queremos entender los procesos sobre los que se ha construido la modernización de nuestra sociedad. Ante todo, es necesario subrayar que el republicanismo fue durante el siglo XIX un movimiento creciente y continuo, con sólidas bases sociales y extensa implantación geográfica, a pesar de albergar ambigüedades y, por tanto, subsiguientes debilidades. No por casualidad se llegó a la “gloriosa” revolución de 1868, o a la proclamación de la república federal en 1873. Semejante arraigo se mantuvo hasta alcanzar de nuevo otra eclosión de esperanzas democráticas en 1931. ¿Cómo se generó tanto arraigo, aun teniendo en contra al resto de las fuerzas políticas, sobre todo desde la Constitución de 1845?

Para comprender tal proceso, conviene subrayar aspectos que normalmente no se recuerdan cuando se relata y analiza el proceso de la revolución española desencadenada en 1808 y formalizada en el texto constitucional de 1812. El antagonismo planteado entre monarquía y república amagó en las propias Cortes de Cádiz y pronto tuvo ocasión de hacerse explícito y rotundo cuando el trienio constitucional y sobre todo a partir de 1837. Hubo, en efecto, perspectivas de España y programas de organización del Estado nítidamente diferenciados, porque el republicanismo implicaba una articulación social que suponía lecturas encontradas de los principios de *libertad, igualdad y fraternidad*. Concernían tanto al principio de representación de la soberanía nacional popular y a su correlato territorial, como a los contenidos sociales, económicos y culturales de la patria en construcción.

En consecuencia, el liberalismo español se erigió sobre dos conceptos diferentes e incluso encontrados de soberanía. Por un lado, la soberanía del Estado-nación constituido por esa España que ahora se definía por primera vez como realidad histórica unitaria, homogénea y cuyos ciudadanos integraban una nación cultural marcada con rasgos propios desde tiempos inmemoriales. Por otro lado, se perfiló un concepto de soberanía que, a partir de la década de 1840, ya encontramos bien definido, el de los ciudadanos que se organizarían como república federal para hacer efectivos los principios de *libertad, igualdad y fraternidad*. Si el primer concepto de nación subrayaba el valor de una identidad superior al individuo, definida por la historia y por una cultura diferenciada en la que se incluían la religión católica y la institución monárquica como catalizadores de unidad patriótica, para el republicanismo, por el contrario, era la ciudadanía activa, basada en la posesión de unos medios

de vida propios, la que daba soporte al patriotismo de una estructura de gobierno federal que vinculaba a las personas a distintas identidades culturales, pero, eso sí, compartiendo la preferencia del bien común sobre el particular y situando la virtud cívica como norma para desterrar la corrupción de la vida pública.

Por eso, la articulación del Estado por la revolución española, desde sus propios orígenes, cobijó alternativas nacionales y patrióticas diferenciadas, sin que lo español tuviese significados unívocos. En concreto, la misma revolución se fraguó ciudad por ciudad, región por región, en ese persistente recurso a las Juntas que de modo soberano delegaban en una Junta Central, de tal forma que paradójicamente, desde 1808 a 1854, el calificativo de *centralista* era sinónimo de lo que ya en la “gloriosa revolución” de 1868 se explicitó rotundamente como *federal*. Ahora bien, aunque hubo esas dos tendencias en el seno de la revolución española, lo cierto es que el triunfo correspondió al sector del liberalismo que conocemos como moderado o doctrinario, el sector que supo conjugar, por un lado, dosis imprescindibles de patriotismo constitucional para derrotar al absolutismo feudal, y, por otro, fuertes contenidos de nacionalismo cultural o patriotismo étnico para hacer de la historia y lengua castellanas y sobre todo de las instituciones como la monarquía y la iglesia católica los diques contra el ascenso de las fuerzas democráticas y contra las tendencias federales que se generaban en la propia dinámica de despliegue del liberalismo. También hay que contar con otro factor, la existencia de una *reacción* que igualmente se apropió del concepto *nacional* y que lo usó como coartada para oponerse al liberalismo, en cualquiera de sus versiones, por juzgarlo contrario a las esencias de la

patria española <sup>[4]</sup>. En semejante contexto hay que captar el significado del republicanismo cuando exigía cumplir de modo radical los contenidos del concepto de ciudadanía y sus correlatos de libertad, igualdad y fraternidad.

En todo caso, a pesar de las constricciones e incluso derrotas que experimentó el republicanismo en su largo caminar, conviene subrayar que en los orígenes de la revolución española, de 1808 a 1814, y durante el trienio constitucional de 1820 a 1823, cuando se constituyó el Estado-nación definido como *España*, predominó un lenguaje político extraído del repertorio teórico y del vocabulario político de lo que hoy catalogaríamos como republicanismo <sup>[5]</sup>, porque en aquellos momentos fundacionales la identidad prevista para los sujetos sociales fue la del ciudadano virtuoso e ilustrado, en cuyo conjunto, el *demos* o pueblo, descansaba la soberanía del Estado. De esta manera, el pueblo constituido en nación-*España* aparecía en escena como Estado, de la mano de la *res publica*. Su suerte dependía no sólo del triunfo militar contra Napoleón, *invasor* del territorio propiedad de la nación, sino también y sobre todo del acto legal de unas Cortes *generales y extraordinarias* que, en 1810, en representación soberana de esa misma nación y de un pueblo en armas, fundaban un nuevo orden constitucional para regular las relaciones de los ciudadanos entre sí y de éstos con el Estado. Y se intitularon como *generales y extraordinarias*,

---

<sup>4</sup> Cfr. HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, 1971.

<sup>5</sup> Ver a este respecto, GARCÍA GODOY, M<sup>a</sup> Teresa, *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810 - 1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1998. Para el vocabulario republicano, COLOM GONZÁLEZ, F., *Razones de identidad. Pluralismo cultural e integración política*, Barcelona, Anthropos, 1998.

porque quisieron evitar cualquier acusación de revolucionarias por constituyentes.

Lo importante, por encima de los adjetivos con que se autodefinieron, consistió en la rotundidad con que el pueblo representado en Cádiz estableció que “la nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”. Así rezaba el artículo segundo de la Constitución gaditana, para, a continuación, precisar en el tercer artículo que “la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”. Si ya en su momento se debatieron ampliamente los adverbios *esencialmente* y *exclusivamente*, con los que quisieron dejar constancia de la naturaleza absoluta de la soberanía inserta en la misma realidad de la nación, hoy podríamos extender el análisis para encontrar premisas republicanas en todos y cada uno de los capítulos y títulos de la Constitución, pero no pueden demorarse estas páginas en tan detallado estudio. Ahora basta con subrayar que aquella Constitución quedó en la memoria colectiva como el referente de una vía hacia el poder del pueblo [6].

Por eso, unos la temieron y cercenaron en los sucesivos textos de 1837 y 1845, mientras que otros la erigieron en bandera de la democracia ciudadana cuya defensa enarbolaron los republicanos desde 1837.

El año de 1837, con la reforma del texto constitucional de 1812, marcó la escisión de los republicanos con el resto de los liberales, porque éstos, se llamasen progresistas o moderados,

---

<sup>6</sup> Es importante rescatar la obra de Ramón DE SALAS, publicada en 1821, *Lecciones de Derecho público constitucional*, reeditada por el Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

coincidieron en recortar el concepto de ciudadanía para construir una nación de exclusivos ciudadanos-propietarios. La extraordinaria tarea de construir un pueblo soberano, una nación libre, fue, de este modo, republicana en el sentido originario del término, por la identidad ciudadana ya indicada y porque además se recogía un imaginario democratizador y republicano, impulsado desde la fructífera tradición ilustrada del patriotismo del siglo XVIII investigado certeramente por Mario Onaindía.<sup>[7]</sup> Las élites protoliberales y sus herederos, los protagonistas de la revolución fraguada en las Cortes de Cádiz, adoptaron el lenguaje republicano que circulaba por lo que ya entonces se llamaba “el mundo civilizado”, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Alemania. No se trataba de una simple imitación de modelos políticos, al contrario, se buscaba explícitamente encontrar la legitimación en el interior de la historia de España y de ahí el empeño en encontrar las libertades revolucionarias en la tradición de los ayuntamientos medievales, de las Cortes estamentales y en un largo trayecto de gestas heroicas de afirmación de la libertad individual que iban desde Indíbil y Mandonio hasta el 2 de mayo, pasando por los Comuneros de Castilla y por el Justicia de Aragón. Así, aquel lenguaje y repertorio republicano fraguado en los países “más civilizados”, se llenó de nuevos contenidos y sentidos, y dio como resultado una explicación enraizada en la propia historia de la nación constituyente, para que se adoptasen como españolas y fuesen operativas las nuevas figuras de la modernidad: el ciudadano, la república y la nación.

Se transformaron, pues, los referentes abstractos de la

---

<sup>7</sup> Ver ONAINDÍA, Mario, *La construcción de la nación española: republicanismo y nacionalismo en la Ilustración*, Barcelona, Ediciones B, 2002.

modernidad liberal en figuras e imágenes ajustadas a un imaginario perfilado como propiamente español en un proceso de mimesis que tuvo la capacidad de producir unas mutaciones culturales de larga duración [8]. El hecho mismo de la proclamación de las juntas de gobierno en la metrópoli y luego en América (después de 1809), supuso la trabazón de tradición y revolución, porque, al reconstruir el principio de soberanía en ausencia de un poder monárquico unificado, resucitaron por un lado el viejo pactismo, y por otro abrieron paso a la autodeterminación política. Aunque inicialmente ejercieron la soberanía en nombre del rey ausente, pronto desplegaron el derecho a fundar el Estado desde la soberanía de los pueblos que constituían esas Españas en plural, conjunto de ciudadanos de los dos hemisferios. El proceso fue irreversible, y en todo el continente americano se reunieron congresos y se redactaron textos constitucionales en la órbita del sancionado en el Cádiz de 1812, y con una inspiración inevitable en el imaginario republicano que circulaba por los países que juzgaban como los “más civilizados”. Semejante vorágine constituyente planteó la necesidad de organizar un nuevo principio de legitimidad para unir a tan vasto Estado, y esto ocurrió tanto en la metrópoli, por las peculiaridades de cada reino y los foralismos vigentes o añorados, como en el continente americano, con su extraordinaria diversidad. Fue justo el momento en que el federalismo emergió como el régimen político más adecuado para armonizar intereses de pueblos diferentes. Pero esta cuestión la veremos más adelante.

Para concluir sobre los valores contenidos en el proceso

---

<sup>8</sup> Para el concepto de mimesis, ver RICOEUR, Paul, *Tiempo y Narración*, México, Siglo XXI, 1995. t. 1, pp. 80-139.

constituyente de las Cortes de Cádiz, baste recordar que los absolutistas, cuando retomaron el poder con Fernando VII, con el decreto del 4 de mayo de 1814, abolieron todas las medidas gaditanas y acusaron a los liberales de haber establecido en la práctica “un gobierno popular con un jefe o magistrado, mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le de este nombre para alucinar y seducir a los incautos y a la nación”. Tras los seis años de reacción absolutista, vino el segundo período constitucional, de 1820 a 1823, cuando ya emergió una alternativa radical con propuestas democráticas aglutinadas en torno a tres cuestiones: el sufragio universal masculino, el reparto de tierras como fruto de la abolición de los señoríos y la organización del ciudadano armado a través de la Milicia Nacional. Todo ello, con un denominador común que compartían con el resto de los liberales: la necesidad de expandir las virtudes cívicas mediante la educación primaria universal gratuita <sup>9</sup>].

El tercer embate fue el definitivo, cuando se desencadenó la guerra civil en 1833 entre absolutistas y liberales. Desde entonces la constitución de Cádiz se enarboló como la máxima aspiración para organizar la patria de los ciudadanos en armas contra las fuerzas del *antiguo régimen*. Sin embargo, la reforma constitucional realizada en 1837 sancionó la escisión en el seno del liberalismo, no sólo entre moderados y progresistas, sino sobre todo entre éstos y los republicanos que no aceptaron el poder arbitrario del monarca introducido en el nuevo texto

---

<sup>9</sup> Para el Trienio Liberal, baste recordar las obras de GIL NOVALES, A., *Las Sociedades Patrióticas (1820 -1823)* ( 2 vols.), Madrid, Tecnos, 1975; y del mismo, *Textos exaltados del Trienio Liberal*, Madrid, Júcar, 1978; e ZAVALA, Iris M., *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, siglo XXI, 1971.

constitucional, ni el establecimiento del sufragio censitario que rompía la igualdad política de los ciudadanos. Desde 1837 se constata, por tanto, el crecimiento del republicanismo que comienza su andadura y evolución <sup>[10]</sup>, hasta llegar a la eclosión federal de 1869 y a su institucionalización como Estado en 1873. Durante esos años fraguaron un camino de modernización <sup>[11]</sup> basado ante todo en la participación ciudadana, esto es, en la creación de ciudadanía, porque trataron de conjugar el progreso de las libertades políticas y de los derechos sociales, con un desarrollo económico basado en la educación y en los avances tecnológicos. Para desplegar esos objetivos, promovieron la primera organización de un partido de masas, con una red de asociaciones, escuelas, prensa y actividades sociales que supusieron la implantación de nuevas prácticas de ciudadanía en los más variados rincones de la geografía española.

---

<sup>10</sup> Ver obras clásicas como las de RODRÍGUEZ SOLÍS, E., *Historia del partido republicano español*, 2 vols., Madrid, 1892 -93; DE ALBORNOZ, Álvaro, *El partido republicano*, Madrid, 1918; EIRAS ROEL, A., *El Partido Demócrata Español (1849-1868)*, Madrid, 1961; HENNESSY, C. A. M., *La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal (1868 -1874)*, Madrid, 1966; y ELORZA, A. y TRÍAS, J., *Federalismo y reforma social en España (1840 -1870)*, Madrid, 1975; hasta las más recientes aportaciones de GARCÍA ROVIRA, A.M., *La revolució liberal a Espanya i les classes populars*, Vic, Eumo, 1989; PIQUERAS, J. A. y CHUST, M., comps., *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, siglo XXI, 1996; TOWSON, Nigel, ed., *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994; EGIDO LEÓN, M<sup>a</sup> Angeles y NÚÑEZ, Mirta, eds., *El republicanismo español. Raíces históricas y perspectivas de futuro*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001; y PEYROU, Florencia, *El republicanismo popular en España, 1840-1843*, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, 2002.

<sup>11</sup> Cfr. WAGNER, Peter, *Sociología de la modernidad. Libertad y disciplina*, Barcelona, ed. Herder, 1997

Se trataba de un completo programa de desarrollo educativo, cultural, político y económico que hoy podríamos identificar con un concepto de *Estado democrático y social de derecho*. Era la alternativa democrática, en radical coherencia con los principios de *libertad, igualdad y fraternidad* que inspiraron la primera Constitución española. No es casualidad, por tanto, que se puedan datar las primeras expresiones nítidamente republicanas desde 1837. Ya se ha expuesto, fue el año en que se modificó sustancialmente el texto gaditano, y no fue casual que ese año el republicanismo tuviera su primer mártir en Ramón de Xaudaró. Era el autor del primer proyecto de Constitución para una República federal en España, en cuyo primer artículo se establecía la definición exacta del concepto democrático de la nueva sociedad: “todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley. También son admisibles a todos los empleos. Contribuyen proporcionalmente a su fortuna a las cargas del Estado”<sup>12</sup>. En ese mismo año de 1837 extensas capas populares, alistadas en la Milicia nacional, defendían pueblo por pueblo la revolución liberal frente a las múltiples partidas de signo carlista. Sin embargo, se frustraban las esperanzas de que la abolición del sistema señorial o las desamortizaciones en marcha las beneficiara de algún modo, mientras la ley electoral de 1837 cercenaba la igualdad ciudadana al reducir la capacidad de votar a poco más del dos por ciento de la población. Pero no era la única limitación al concepto de *soberanía nacional*.

---

<sup>12</sup> R. Xaudaró había vuelto de Francia para dirigir el movimiento de insurrección republicano- federal en Barcelona, y fue fusilado el 7 de mayo de 1837 por órdenes del barón de Meer. Su proyecto constitucional, E. Rodríguez Solís, op. cit., t. 2, pp. 424-430. Para el republicanismo inicial en Cataluña, FONTANA, J., *La fi de l'Antic Règim i la industrialització (1787-1868)*, vol V, caps. VIII, IX y X, en VILAR, Pierre, dir., *Història de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1988.

Se introducía un poder incontrolable en la máxima institución del Estado. Sin llegar a declarar a la corona copartícipe de la soberanía nacional, como luego harían los doctrinarios de 1845, ya en 1837 se le atribuyeron a la corona facultades soberanas que nada tenían que ver con aquel artículo 172 de la Constitución de 1812, destinado a detallar todas las restricciones necesarias para que en ningún caso la corona constriñese el ejercicio de la soberanía popular.

A pesar de que el sufragio censitario redujo al 2'2% de la población la capacidad de votar, en las legislativas de febrero de 1841 se eligieron a diputados con voz republicana, como los Pizarro, García Uzal, Álvarez Miranda, Méndez Vigo y Espronceda, a los que pronto se agregaría Patricio Olavarría. Es más, en las elecciones municipales de ese año los republicanos ganaron en Valencia, Castellón, Alicante, Vinaroz, Teruel, Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba y San Sebastián; y además lograron una cuota de concejalías importante en otras ciudades, per o sobre todo en Madrid y Barcelona. En definitiva, durante la regencia de Espartero ya contaba con una sólida implantación la alternativa republicana por más que no estuviese formalmente constituida como partido, como tampoco lo estaban los moderados doctrinarios ni los progresistas. Eran los años del nacimiento del sistema de representación nacional, y no hay que esperar estructuras tan perfiladas como las que hoy conocemos. Lo importante es que se definieron como republicanos contra moderados y progresistas, porque éstos hicieron de la corona la garante constitucional de la consolidación de unas estructuras sociales y económicas controladas y hegemoneizadas por nuevas capas de propietarios, catalogables hoy como burguesía en desarrollo.

Cuando la Constitución de 1845, hábilmente planteada como

una reforma, a su vez, del texto de 1837, estableció la soberanía conjunta del rey y de las Cortes, entonces la alternativa democrática no tuvo más recurso que enfrentarse directamente al poder monárquico, porque la monarquía se había convertido en sustancia constitucional y había distorsionado directa y gravemente el concepto de soberanía popular. Si a esto se agrega que las personas que ocuparon la primera magistratura del Estado –léase la regente, la reina y sus respectivas familias y camarillas- se dedicaron a especular con la riqueza pública y a amasar fortunas de notoria ilegalidad, se comprenderá mejor esa dimensión tan vehementemente antimonárquica, y sobre todo antiborbónica, de la mayoría de los demócratas. Por eso, muy pronto, en 1854 se tuvo que votar en las Cortes el apoyo al “trono constitucional de d<sup>a</sup> Isabel II y de su dinastía”, para evitar el auge del republicanismo que crecía por el escándalo de las riquezas acaparadas por M<sup>a</sup> Cristina, en su condición de reina madre, y por su esposo F. Muñoz <sup>[13]</sup>. Pero hubo cuestiones de mayor envergadura: la negación dialéctica del patrimonio real y de las supervivencias feudales se efectuó en clave de

---

<sup>13</sup> En la revolución de julio de 1854 el pueblo madrileño incendió el palacio de la reina madre, ésta tuvo que huir y exiliarse con su esposo, y el gobierno les embargó los bienes (ver DSC, 9- XII- 1854, pp. 497-498). Por eso, para zanjar la desconfianza que provocaba la familia de los Borbones, los diputados progresistas Evaristo San Miguel, M. Cortina y el general Manuel de la Concha, propusieron el voto de confianza en Isabel II, y el 30 de noviembre de 1854 se produjo en el Congreso el siguiente resultado: 208 votos a favor de Isabel II, y 21 en contra. Lógicamente se escucharon discursos que cuestionaron la corona, como los de F. Salmerón y de Ordaz y Avecilla. Ver DSC, 30-XI-1854, pp. 267-271. Para los acontecimientos contra la reina madre, ver GARCÍA MONERRIS, C. y PÉREZ GARZON, J.S., “Las barricadas de julio de 1854. Análisis sociológico”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XII, 1976, pp.1-25.

respuesta republicana, una hipótesis fructífera planteada por E. Sebastià y J. A. Piqueras, quienes han subrayado, con justicia, aspectos literalmente obviados en nuestra historiografía <sup>[14]</sup>.

Por lo demás, el republicanismo no consistió sólo en un movimiento de oposición para defender a las clases populares de la exclusión que llevaba consigo la vía de modernización liderada por el bloque doctrinario de poder, sino que sobre todo impulsó un concepto de ciudadanía activo, con formas de acción y movilización colectivas que implicaban nuevas reglas para las prácticas sociales. Por eso se puede afirmar que los republicanos organizaron el primer partido de masas en la España contemporánea, con una red de asociaciones, escuelas, prensa, mutualismo obrero y actividades socioculturales que se desarrollaron como consecuencia del principio de fraternidad universal que los demás liberales habían arrinconado. En cierto modo esa fraternidad constituía un nuevo modo de religión, aunque laica y desacralizada, porque frente a los liberales que declararon constitucionalmente España como nación católica, los republicanos hicieron del laicismo fraterno su seña de identidad, algo que hoy tenemos que valorar en su contenido modernizador de secularización y reconocérselo a quienes reivindicaron la libertad radical de la persona ante sí misma y ante lo divino <sup>[15]</sup>.

---

<sup>14</sup> Cfr. SEBASTIÀ, E. y PIQUERAS, J.A. *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Valencia, ed. Alfons el Magnànim, 1987, caps. II, III y IV de 1ª parte; así como, de los mismos autores, *Agiotistas, negreiros y partisanos. Dialéctica social en vísperas de la Revolución Gloriosa*, Valencia, Ed. Alfons el Magnànim, 1991, págs.118-133 sobre las quintas y la matrícula de mar.

<sup>15</sup> Ver la presentación de Antonio Mª Calero Amor al libro de ARCAS CUBERO, F., *El republicanismo malagueño durante la Restauración*

En este sentido, y por ser un factor decisivo de modernización social, hay que insistir en el empeño educativo del programa republicano. Consideraron la educación la clave para la plena ciudadanía y el recurso imprescindible para abordar la *cuestión social*, ya desde la tan citada fecha de 1837, cuando el sistema universal y gratuito previsto por los legisladores de Cádiz y elaborado por M. J. Quintana, también sufrió las mermas que el modelo doctrinario aplicó al conjunto del proyecto liberal más utópico. Aunque desde 1838 los liberales organizaron el sistema educativo con una prolija y valiosa legislación, la realidad distó mucho de cumplir con eficacia lo proclamado en las leyes, y esto también se convirtió en una bandera para los republicanos que hicieron de la enseñanza popular y de la instrucción de las clases más desfavorecidas un motivo de constante exigencia y una plataforma activa para conectar con las clases populares <sup>[16]</sup>. Por eso, hay que destacar el valor que le otorgaron los republicanos a la instrucción pública para el progreso social, no sólo como propuesta teórica y legislativa, sino como práctica que estableció una sólida conexión del republicanismo con las clases populares. Así, por ejemplo, con las escuelas de obreros adultos en las que fueron pioneros cuando

---

(1875-1923), Córdoba, Ayuntamiento, 1985.

<sup>16</sup> Cfr. VIÑAO FRAGO, A., *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria*, Madrid, ed. Siglo XXI, 1982; VILLA CORTA BAÑOS, F., "Teoría y práctica del obrerismo democrático: el Fomento de las Artes, 1847-1876", en *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Madrid, ed. Alfoz, 1986, pp. 72-96; PIQUERAS, J. A., *El taller y la escuela en la Valencia del siglo XIX*, Valencia, Ayuntamiento, 1983 y PÉREZ GARZÓN, J. S., "Isabel II. Desarrollo y consolidación de la sociedad burguesa", en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., dir., *Historia de España, t. 9: La transición del Antiguo al Nuevo Régimen*, Barcelona, ed. Planeta, 1993, pp.426-430.

las inició Ignacio Cervera en el Madrid de mitad del s. XIX, o también en el caso de los coros populares creados por Anselmo Clavé en Cataluña, hasta desembocar en una auténtica eclosión de la enseñanza pública durante el sexenio democrático, como fórmula para la regeneración nacional. Semejante impulso fue una aportación mayoritariamente republicana, cuyo legado se transmitió a través de la Institución Libre de Enseñanza durante las largas décadas de la Restauración monárquica.

Si algo hay que subrayar del ideario republicano es precisamente la confianza que depositaron en las capacidades de la educación, no sólo para promover el conocimiento y los saberes que requería el crecimiento económico de una patria democrática, sino también porque la acción política de los ciudadanos exigía que éstos tuviesen la ilustración necesaria para deliberar, elegir y participar en los asuntos públicos. La instrucción era pensada también como la vía para cambiar las costumbres ancestrales y para moralizar y civilizar a la gran mayoría de una población marginada durante largos siglos de cualquier relación con el conocimiento. La educación, por tanto, se convertía en la estrategia cultural para hacer del ciudadano un sujeto ilustrado y virtuoso. Así, el largo debate que ocupa el proceso de modernización en España sobre las estrategias para moralizar, regenerar y civilizar el pueblo, donde compiten liberales y republicanos con el poder de la iglesia católica, no sólo marcó el siglo XIX, sino que sigue siendo parteaguas ideológico en la sociedad actual.

Por lo demás, habría que enunciar al menos otros contenidos del programa republicano que, además de pioneros, significaron impulsos de modernización que hoy se valoran como ingredientes habituales de un Estado social y democrático de derecho. Tales fueron el establecimiento del jurado para todos los

delitos, la justicia criminal gratuita, un sistema penitenciario con sentido educativo y moralizador, la abolición de la pena de muerte, la reducción drástica del ejército para tareas defensivas, la reforma del sistema hipotecario, o esa novedosa “fraternidad con todo gobierno revolucionario...[para] ayudar a emanciparse a los pueblos oprimidos” <sup>17</sup>. En algunos casos, se apuntó también la emancipación de la mujer, pero ésta se desarrollaría más tarde. En definitiva, el programa republicano cabe interpretarlo hoy como la *ofensiva modernizadora* más avanzada y enriquecedora de la segunda mitad de siglo XIX, porque se propulsó *desde abajo*, y porque su herencia se puede constatar no sólo en la alternativa de Estado democrático e incipientemente social que sistematizaron los intelectuales de la Institución Libre de Enseñanza, sino también en la práctica de reformas sociales y de exigencias culturales desplegada por los actores de ese *movimiento obrero* que de forma tan solapada crece sobre las bases del propio republicanismo desde las décadas del fin de siglo. En cualquier caso, el discurso de los republicanos tuvo contenidos de filantropía que conviene recordar para contrarrestarlos con la imagen tan extendida del republicano siempre dispuesto a lanzarse a la insurrección.

---

<sup>17</sup> Estas cuestiones se recogían en el manifiesto del comité nacional del partido democrático del 1 de febrero de 1858, junto a los tradicionales puntos de emancipación de los trabajadores, reforma del sistema fiscal, desamortización completa y con distribución de tierras, sistema educativo gratuito y universal, abolición de quintas y consumos, etc. En RODRÍGUEZ SOLÍS, *op. cit.*, pp. 483- 84.

## 2.- Los derechos sociales, plataforma del republicanismo.

Es justo subrayar, aunque se haya omitido en gran parte de la historiografía, el importante contenido de reforma social que albergó el republicanismo en cualquiera de sus vertientes, incluso en la más individualista capitaneada por Castelar. Por supuesto estaba en los pioneros, desde Ramón de la Sagra a Sixto Cámara, y de modo especial en el ideario de Pi y Margall. Ese reformismo les pareció a los sectores dominantes sinónimo de *revolución social*, y de ahí ha derivado esa imagen de insurrección y alteración social con que han pasado a las páginas de los manuales de historia. No basta, por tanto, con analizar los derechos políticos albergados en el concepto de ciudadanía para comprender el significado del republicanismo. La ciudadanía implicaba derechos sociales, aunque no se formularan como tales. Así, lo que en los momentos de la revolución liberal (1834-1843) se calificó y definió como la *cuestión social*, no era sino las aspiraciones a organizar una sociedad equilibrada desde una estructura de propiedad justamente repartida.

Desde que en 1837 se consumó el fraude en la abolición señorial y se expandió el proceso desamortizador, el republicanismo enarboló la *cuestión agraria* como la parte más sangrante y urgente de la *cuestión social*. Como también enarboló la justicia distributiva en los impuestos para mantener el Estado, y la igualdad en la defensa de la patria, esto es, en el sistema de servicio militar.

Por eso, al grito de “¡viva la república!”, desde 1837, los campesinos de los antiguos señoríos ocuparon las “tierras del duque” de turno, o los menestrales de las ciudades quemaron los felatos de los consumos, organizaron motines contra las quintas (con una decisiva participación de las mujeres) y

defendieron el derecho al trabajo, a la vez que promovieron el asociacionismo mutualista de artesanos y proletarios. En este sentido, el incendio de los registros de la propiedad significó la exasperación ante las nuevas exclusiones sociales desarrolladas en la sociedad liberal burguesa. Además, esas clases populares estaban armadas en milicias ciudadanas para sustentar un poder que lógicamente reclamaban en sus aspectos más democráticos. El descabezamiento de la monarquía, por tanto, era el lógico colofón de unas exigencias de reorganización social, porque la corona, gracias a los cambios en la Constitución, se había instituido en garante de una nueva estructura de poder social cuyo arquetipo más relevante era ese propietario recién enriquecido con los bienes de la desamortización, así como el aristócrata que había transformado sus privilegios señoriales en certificado de propiedad absoluta de unas tierras de secular litigio <sup>[18]</sup>.

En todo caso, las tempranas divisiones en el seno del liberalismo español no se comprenden si se olvidan los debates producidos en sucesivas legislaturas sobre el modo en que había que *nacionalizar* y *privatizar* las fabulosas riquezas monopolizadas durante siglos por los estamentos eclesiástico y aristocrático, y por la propia corona. No hay casualidades en la sincronía de las fechas: justo en 1839, en pleno proceso desamortizador y con los conflictos surgidos por el modo de abolición de los señoríos, personalidades tan destacadas como A. Flórez

---

<sup>18</sup> Cfr. HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F., *La abolición de los señoríos en España, 1811-1837*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia, 1999; BERNAL, Antonio M., *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1979; y la reedición del clásico GARCÍA ORMAECHEA, R., *Supervivencias feudales en España. Estudios de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Estudio y edición de RUIZ TORRES, P., Pamplona, Urgoiti, 2003.

Estrada y Ramón de la Sagra, entre otros, expresaron la preocupación que suscitaba lo que definieron como *cuestión social* |<sup>19</sup>|, y formularon alternativas de reparto de la *riqueza nacional*. Era la perspectiva democratizadora para amortiguar las *nuevas desigualdades* desarrolladas por el despegue de una sociedad burguesa.

En efecto, en los debates suscitados por cada embate desamortizador siempre hubo una alternativa de reparto a favor del campesinado que trabajaba la tierra. Cuando en 1841, por ejemplo, se discutió la ley de enajenación de los bienes del clero regular ya se formuló de modo rotundo, a la vista de las experiencias de anteriores desamortizaciones. Así, fueron los diputados republicanos, por distritos tan dispares como Girona, Badajoz, Pontevedra y Valencia, con distintas herencias feudales, los que plantearon una alternativa sencilla para resolver la *cuestión agraria*, que “los arrendatarios de los predios rústicos, así divisibles como indivisibles, tendrán derecho a quedarse con ellos por el tanto del remate, lo que podrán reclamar en las veinticuatro horas siguientes a la celebración de

---

<sup>19</sup> En 1839 aparece la obra de FLÓREZ ESTRADA, A., *La cuestión social, o sea, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*. Ya desde 1836 mantenía un vivo debate sobre el reparto de los bienes nacionalizados por Mendizábal a la iglesia. También la obra de CÁMARA, Sixto, *La cuestión social. Examen de la obra de M. Thiers titulada “De la propiedad”*, Madrid, 1849. Para las diversas posiciones al respecto, ver DE CASTRO, Concepción, *Romanticismo, periodismo y política*. Andrés Borrego, Madrid, ed. Tecnos, 1975, pp. 124-135; FONTANA, J., *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, ed. Ariel, 1975; el estudio preliminar de S. Almenar al citado FLÓREZ ESTRADA, A., *Curso de Economía Política*, Madrid, 1980; y también MALUQUER DE MOTES, J., *El socialismo en España, 1833-1868*, Barcelona, ed. Crítica, 1977.

aqué” |<sup>20</sup>|. Y además, reclamaron que las fincas fuesen divididas al máximo para “hacer la felicidad de otras tantas familias”. Una propuesta que no significaba de ningún modo la quiebra de los planes financieros del gobierno progresista y de su ministro Mendizábal, pues como manifestaba Sánchez de la Fuente, el diputado que con más ardor participó en el debate de dicha ley, “no hay división en los principios políticos”, esto es, en abolir el poder del clero, sino discrepancias en el “principio económico y en la oportunidad”. Principio y oportunidad que deberían definir los resultados de la ley: conseguir “el mayor precio posible de las fincas, y atender al interés de la clase agricultora; es decir - clarificaba el propio Sánchez de la Fuente-, atender al interés de las clases trabajadoras de la Nación, de las clases que han de ser y serán siempre el apoyo de estas instituciones [liberales]” |<sup>21</sup>|. Pero no sólo abordó el modo en que se amasaban nuevas fortunas agrarias a costa del campesinado trabajador, sino que el mismo diputado atacó también el modo en que se desamortizaron las fincas urbanas, otra fuente de notables fortunas de la burguesía liberal. Propuso “que los edificios de corto valor, las pequeñas casas que pudieran servir para los menestrales, para las gentes del pueblo que necesitan una casita en que vivir, debieran ser pagadas de la misma manera que las fincas rústicas divisibles; es decir, que las casas que no pasasen de tal cantidad, fuesen pagadas en veinte años, para que proporcionásemos a esa clase laboriosa el medio de poder adquirir una habitación propia en que vivir el resto de sus días” |<sup>22</sup>|.

---

<sup>20</sup> DSC, 18-VII-1841, p. 2372

<sup>21</sup> DSC, 20-VII-1841, p. 2474

<sup>22</sup> DSC, 20-VII-1841, p. 2475

Era la descripción del empobrecimiento de esa extensa menestralía que define el ámbito urbano y cuya participación en las filas de la Milicia nacional había sido decisiva para instaurar y sostener el Estado liberal. Miles de artesanos de esos barrios de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Málaga, Coruña, Murcia...que ahora no sólo no accedían a la propiedad de la vivienda, sino que además sufrían los efectos de la abolición de los gremios. Había paro y carecían de protección. Por eso, recién abolidos los gremios en 1836, en 1837 los obreros de Barcelona pedían permiso al gobernador para asociarse, mientras que reclamaban un aumento de jornales. En febrero de 1839 una real orden reconocía el derecho de asociación, y nada más constituirse la Sociedad de Mutua Protección de Tejedores de Algodón arrancó con ocho mil afiliados. Emergían nuevos conflictos y en semejante contexto es donde se desarrolló la ideología republicana. Aparecieron una docena larga de periódicos declaradamente republicanos que, en Andalucía, Aragón, Madrid, Valencia y Cataluña -destacaron *El Huracán* de Madrid y *El Republicano* de Barcelona-, recogieron las voces de ese nuevo antagonismo y perfilaron desde sus páginas las exigencias democratizadoras. Así, en las elecciones municipales de diciembre de 1841 hubo ocasión de comprobar cómo esa amplia menestralía urbana arrojaba las candidaturas republicanas prácticamente en todas las ciudades y en numerosas localidades, con mayor o menor porcentaje <sup>[23]</sup>. Tales elecciones, como se ha explicado antes, fueron la auténtica acta de nacimiento del republicanismo o de la alternativa democrática, con un programa de reformas sociales que sobre todo tenía

---

<sup>23</sup> Para los contenidos sociales de este primer republicanismo, ver la obra citada de ELORZA, A. y TRÍAS, J., *Federalismo y Reforma social en España (1840-1870)*, Madrid, 1975.

como objetivo establecer la libertad desde la igualdad en unos mínimos requisitos de propiedad para que la condición de ciudadanía fuese efectiva e independiente. No bastaba, por tanto, con las luces de la razón para desarrollar la ciudadanía, si ésta no se anclaba en condiciones de independencia económica y de un reparto equitativo de las cargas e impuestos para mantener la patria de todos.

Las promesas electorales coincidían en toda la geografía española: repartir las tierras, replanteando la abolición de los señoríos y devolviendo los bienes comunales a los pueblos, abolir los consumos, establecer fuertes gravámenes a los ricos, suprimir el sistema de quintas y reducir el ejército, implantar un sistema educativo laico y público, separar la iglesia del Estado, abolir la pena de muerte, suprimir la esclavitud en las colonias, establecer el jurado popular y una justicia igual y gratuita, junto con otras medidas que, a partir del sexenio democrático, recogieron las nuevas realidades de la proletarización industrial, como los jurados mixtos, la regulación del horario laboral y las condiciones de niños y mujeres en las fábricas y minas. Es necesario, por tanto, releer los contenidos de las proclamas de los federales durante los años del sexenio democrático y sobre todo cuando la insurrección cantonal, para desvelar el hondo calado social de un movimiento que sólo ha quedado en el imaginario colectivo como la eclosión localista y caótica, desmadrada e injustificable de rivalidades provincianas [24].

---

<sup>24</sup> Para la Primera República, es imprescindible la recopilación de textos de CATALINAS, J.L. y ECHENAGUSÍA, J., *La primera república. Reformismo y revolución social*, Madrid, 1973; también, para “la republicanización de la cuestión social”, PIQUERAS, J. A., *La revolución democrática (1868 -1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*, Madrid, Min. de Trabajo, 1992.

Eran programas en los que se recogían, a veces con formas elementales, el enfrentamiento básico contra esos nuevos y viejos ricos que se habían apropiado del desarrollo tan pregonado de la *riqueza nacional*.

El republicanismo cobijó cuantas exigencias populares no encajaban en ese Estado controlado por las clases propietarias, y, desde los años de la regencia de Espartero hasta el sexenio democrático, se articuló como alternativa política porque socialmente se identificó con mecanismos de protesta inéditos, los que expresaban de forma incluso violenta esa *cuestión social* recién surgida. Por eso toman un cariz republicano las huelgas que aparecen en el panorama laboral, tanto en los núcleos punteros de industrialización, como también entre los trabajadores de la fábrica de tabacos de Sevilla, por ejemplo, o en las imprentas madrileñas, en el artesanado granadino exigiendo trabajo, etc. También se encuentran los republicanos tras la nueva fórmula de las asociaciones de socorros mutuos <sup>[25]</sup>, de modo que el republicanismo y las primeras expresiones teóricas y prácticas del socialismo se solaparon durante el reinado isabelino, hasta que, en vísperas de la revolución de 1868, surgieron escisiones importantes. El rumbo que tomaba la *cuestión social*, sobre todo con los planteamientos del internacionalismo proletario, por más éste fuese minoritario, obligó a establecer nuevas posiciones justo en aquellas cuestiones que antes

---

<sup>25</sup> Cfr. TUÑÓN DE LARA, M., *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, 1972; AJA, Eliseo, *Democracia y socialismo en el siglo XIX español. el pensamiento político de Fernando Garrido*, Madrid, 1976; LIDA, Clara E., *Anarquismo y revolución en la España del siglo XIX*, Madrid, 1972; ALARCÓN CARACUEL, M., *El derecho de asociación obrera en España (1839-1900)*, Madrid, 1975; y obras citadas J. Maluquer de Motes y de J.J. Trías y A. Elorza.

habían unido a todos los demócratas.

### **3.- Aspectos del federalismo republicano.**

En la actual coyuntura política española, cuando a los veinticinco años de vigencia de la Constitución de 1978, se vuelve a debatir el federalismo, aunque sea de modo solapado, es imprescindible hacer constar que la idea de federación siempre se ha planteado relacionada con la unidad nacional, nunca como separación ni como ruptura de esa unidad. Esto es, que históricamente, tanto en los Estados Unidos de América, que fueron pioneros en tal sistema, como en las posteriores revoluciones liberales occidentales, los que enarbolaron el federalismo lo hicieron en relación con la articulación de la unidad nacional. El caso más cercano a España estuvo, sin duda, en los países hispanoamericanos, y eso debemos tenerlo en cuenta porque, en definitiva, estamos ante un mismo punto de partida, el del federalismo que estuvo presente en el acta de nacimiento del Estado liberal en los territorios de la antigua monarquía hispánica. Si en la Constitución de Cádiz se definió España como “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (art. 1º), lógicamente había que organizar el gobierno político de los territorios que la constituían con una institución que significativamente se definió como Diputación, puesto que en ella se reunían los individuos elegidos en cada territorio “para promover su prosperidad”, con los mismos procedimientos con que se votaban a los diputados nacionales. Es más, el principio de soberanía se ejercería desde el nivel local más inmediato, el municipio, y por eso en cada pueblo se implantaron ayuntamientos electos por los ciudadanos. Así, la Constitución de

1812 creó una autoadministración ciudadana en el nivel local y en el provincial, de modo que el escalonamiento del ejercicio del poder articulara la soberanía por territorios, algo revolucionario con respecto al *antiguo régimen*, y de signo federal por la estructura de capacidades y responsabilidades de gobierno dentro de un mismo Estado-nación.

Se han citado con frecuencia las palabras que el adalid de la soberanía nacional, Muñoz Torrero, pronunció en 1811, cuando se debatía en las Cortes la figura de la provincia, y se quejaba de que “si aquí viniera un extranjero que no nos conociera diría que había seis o siete naciones”. Por eso exigía a los diputados que en los debates no cuestionaran la unidad nacional que constituía la clave de la soberanía, con las siguientes palabras: “recordemos que formamos una sola nación, y no un agregado de varias naciones”<sup>26</sup>. En efecto, estaba planteado un problema de relación entre la organización del Estado, las

---

<sup>26</sup> En el *Diario de Sesiones de las Cortes*, t. VIII, el 2 de septiembre de 1811 Muñoz Torrero respondía a los temores de algunos diputados, vinculados efectivamente a sus respectivos reinos y territorios que “Estamos hablando como si la nación no fuese una, sino que tuviera reinos y estados diferentes. Es menester que nos hagamos cargo que todas estas divisiones de provincias deben desaparecer, y que en la Constitución actual deben refundirse todas las leyes fundamentales de las demás provincias de la monarquía, especialmente cuando en ella ninguna pierde. La comisión se ha propuesto igualarlas a todas; pero para esto, lejos de rebajar los fueros por ejemplo de navarros y aragoneses, ha elevado a ellos a los andaluces, castellanos, etc., igualándolos de esta manera a todos para que juntos formen una sola familia con las mismas leyes y gobierno. Si aquí viniera un extranjero que no nos conociera diría que había seis o siete naciones. La comisión no ha propuesto que se altere la división de España, sino que deja facultad a las Cortes venideras para que lo hagan, si lo juzgaren conveniente, para la administración de justicia, etc. Yo quiero -concluía Torrero- que nos acordemos que formamos una sola nación, y no un agregado de varias naciones”.

diferentes tradiciones culturales e institucionales y las relaciones entre distintos territorios y el reclamo de una conciencia nacionalista que hizo del nombre de España el referente de lealtad patriótica. Era evidente que la nación se había constituido, gracias a las Cortes de Cádiz, en el cuerpo histórico depositario de la soberanía. Esa nación tenía dos signos que se situaban en el centro de la ideología nacionalista y nacionalizadora: el territorio y el nombre. Juntos formaron el núcleo que estructuró el discurso sobre las relaciones sociales que impulsaba el liberalismo burgués.

El nombre de *España* se convirtió desde entonces en un término inmutable, cuya mayúscula inicial simbolizaba su carácter de origen absoluto, su valor de nombre propio invariable. En el nombre de *España* se ejercía el poder, y la lealtad ciudadana se reclamaba hacia una patria definida como española. Sin embargo, el territorio que connotaba el término de *España* no adquirió por sí mismo una definición ni una delimitación inmutable. De hecho, conviene reiterarlo, en la Constitución de 1812 se definió la nación española como “el conjunto de españoles de ambos hemisferios”, una enorme extensión que muy pronto quedó cercenada con la independencia del hemisferio americano, desde 1824, hasta que en 1898 dejó de existir España en territorios transoceánicos. En todo caso, el territorio se situó como sujeto del discurso nacional cuando el Estado comenzó a ser representativo porque ese territorio se constituía en el lugar sobre el que se construía el poder de los grupos burgueses. Ahora bien, ni España como patria ni el territorio como espacio que la delimitaba tuvieron unos contenidos unánimes, porque en el seno del liberalismo se desplegó desde sus mismos orígenes una interpretación radical del concepto de patria y una perspectiva federal de organización de los pueblos

integrantes de este territorio.

En este sentido, conviene recordar que la división provincial efectuada por el Estado liberal para organizar España no fue ni artificial ni calculada al margen del peso de la historia y de las tradiciones, porque tanto la versión departamental de José I, como la propuesta constitucional que elaboró Bauzá en 1813 trataron de vencer las resistencias al nuevo sistema administrativo de igualdad territorial estableciendo una palmaria vinculación a los reinos históricos<sup>[27]</sup>. Pero más que la organización del territorio, lo que estaba en juego era la sustancia y usufructo de la propia soberanía nacional. A lo largo del siglo XIX se perfilaron las dos alternativas básicas, la centralista y centralizadora de los liberales doctrinarios, por un lado, que fue la que triunfó, y, por otro lado, la federal de los republicanos, con una propuesta intermedia, defendida por los progresistas y ciertos sectores demócratas que trataron de conjugar el Estado central con la autonomía municipal. En estas páginas nos concierne rescatar el significado del federalismo que se imbricó de tal forma con el republicanismo que éste se sustantivó al concentrar bajo la consigna de *La Federal* un amplio contenido de reivindicaciones políticas y de exigencias sociales. Porque en el punto de partida del federalismo estaba la rotunda y básica exigencia de organizar municipios democráticos y soberanos que, enlazados en pactos de progresiva ampliación territorial, daban paso a los cantones y estados hasta culminar en los estados unidos de Europa como fórmula para la convivencia y la paz en el continente. Era el despliegue de una fraternidad universal que se expresaba en el lenguaje del patriotismo de la

---

<sup>27</sup> Cfr. BURGUEÑO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, en especial caps. IV al VII.

libertad común de todos los individuos y todos los pueblos. Una fórmula radicalmente distinta al nacionalismo de la homogeneidad de los liberales conservadores y doctrinarios.

En definitiva, los republicanos identificaron el nombre y el territorio de España con una federación de pueblos plurales de modo que enarbolaron un nacionalismo español ante todo cívico en cuanto que fundaba la nacionalidad en la ciudadanía. Para los republicanos, la patria española no era el organismo compuesto de diferentes pueblos organizados jerárquicamente como pensaban los liberales doctrinarios o los tradicionalistas, sino que era la federación nacional de individuos libres e iguales auto-organizados en municipios y cantones o regiones democráticas en un escalonamiento de pactos de soberanía. En esa república federal no cabían exclusiones, ni de las mujeres ni de los pobres ni de los que fuesen de otro color o raza, ni por idiomas o culturas, de tal modo que fueron los federales los que con mayor vehemencia lucharon por la abolición de la esclavitud, y también de sus filas se escucharon las primeras voces en pro de los derechos de las mujeres. Por lo demás, el federalismo constituía -hay que reiterarlo- la alternativa mejor elaborada frente al doctrinarismo, por supuesto bastante antes de que Pi y Margall la representase durante la segunda mitad del siglo XIX <sup>[28]</sup>. Baste recordar como precedentes no sólo el influjo del modelo norteamericano en personalidades como Alberto Lista, Canga Argüelles y Ramón Xaudaró o las propuestas de Ayguals de Izco, sino que el arraigado recurso a los pronunciamientos en Juntas, desde 1808 hasta 1868, constituyeron el intento de articular un Estado federal a partir de bases

---

<sup>28</sup> Cfr. NADAL, Francesc, *Burgueses, burócratas y territorio. La política territorial en la España del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Administración Local, 1987.

democráticas municipales en coherencia con el principio de soberanía ciudadana.

En todo caso, los republicanos nunca plantearon el federalismo como segregación de pueblos, y por eso impulsaron la idea de nación como unidad espiritual y cultural de distintos pueblos federados como españoles, cuyo correlato cultural se plasmó en la extraordinaria recuperación cultural que hicieron de las diferentes creaciones de cada pueblo. La intelectualidad republicana no sólo estuvo implicada en el renacer cultural de Cataluña, Galicia o Euskadi, sino que realzó las aportaciones de todos y cada uno de los pueblos que constituían esa España que siempre concibieron de modo tan plural como libre y federal [29].

Destacó en esta cuestión la figura señera de Pi y Margall, coautor de un libro tan novedoso como sugerente, el titulado significativamente así: *Recuerdos y bellezas de España, obra destinada para dar a conocer sus monumentos, antigüedades, paisajes, etc., con láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa y acompañadas con texto por P. Piferrer*. Los dos volúmenes primeros aparecieron en 1839 en la imprenta de Joaquín Verdaguer, en Barcelona, y la edición de sucesivos volúmenes siguió hasta 1865, contando con Pi y Margall. Se buscaba, en definitiva, gracias a la imprenta y a la nueva técnica de la litografía, extender el conocimiento de una España tan monumental como plurinacional, tan sólidamente anclada en el pasado como plural en su espíritu creativo.

---

<sup>29</sup> Por citar sólo los casos catalán y gallego, ver GABRIEL, Pere, dir., *Història de la cultura catalana*, vol. IV, Barcelona, Edicions 62, 1995; ANGUERA, Pere. ed., *Escrips polítics del segle XIX*, . I: *Catalanisme cultural*, Eumo editorial, 1998; BERA MENDI. Justo y NÚÑEZ SELXAS, X. M., *O nacionalismo galego*, Vigo, Ed. A Nosa Terra, 1996.

Rescatar de manos eclesiásticas o aristocráticas tan valiosas manifestaciones artísticas era tarea tan nacional como democratizadora, porque divulgar las *riquezas nacionales* de la *cultura española* era el primer peldaño para desvelar la conciencia de cada región o nación. ■

